**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN EUROPEO DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN FASE IV COMERCIO DE DERECHOS DE EMISION 2021-2030 PERIODO ASIGNACIÓN 2026-2030**

**Identificación de la Instalación**

Nombre: Haga clic aquí para escribir texto.

Sector/actividad: Haga clic aquí para escribir texto.

Epígrafe del anexo I de la Ley 1/2005 - anexo I de la Directiva 2003/87/CE: Haga clic aquí para escribir texto.

Potencia térmica nominal de la instalación (en MW): Haga clic aquí para escribir texto.

Código ID: Haga clic aquí para escribir texto.

Domicilio: Haga clic aquí para escribir texto.

C.P.: Haga clic aquí para escribir texto.

Municipio: Haga clic aquí para escribir texto.

Provincia: Haga clic aquí para escribir texto.

Persona de contacto: Haga clic aquí para escribir texto.

Teléfono: Haga clic aquí para escribir texto.

Email: Haga clic aquí para escribir texto.

**Identificación de la empresa**

Razón social: Haga clic aquí para escribir texto.

CIF/NIF: Haga clic aquí para escribir texto.

Domicilio: Haga clic aquí para escribir texto.

C.P.: Haga clic aquí para escribir texto.

Municipio: Haga clic aquí para escribir texto.

Provincia: Haga clic aquí para escribir texto.

Teléfono: Haga clic aquí para escribir texto.

E-mail: Haga clic aquí para escribir texto.

**Representante (***Deberá aportarse la documentación que acredite la capacidad de representación***)**

Apellidos: Haga clic aquí para escribir texto.

Nombre: Haga clic aquí para escribir texto.

DNI: Haga clic aquí para escribir texto.

Cargo: Haga clic aquí para escribir texto.

**Datos a efectos de notificación**

Domicilio: Haga clic aquí para escribir texto.

C.P.: Haga clic aquí para escribir texto.

Municipio: Haga clic aquí para escribir texto.

Provincia: Haga clic aquí para escribir texto.

Persona de contacto: Haga clic aquí para escribir texto.

Teléfono: Haga clic aquí para escribir texto.

Email: Haga clic aquí para escribir texto.

**INFORMACIÓN**

**Señale la tipología de su instalación**

[ ]  Instalación con emisiones notificadas < 25.000 t CO2 todos los años del período 2021-2023 y ≥ 2.500 al menos un año en el período 2021-2023.

[ ]  Instalación con emisiones notificadas < 2.500 t CO2 todos los años del período 2021-2023.

[ ]  Hospital.

**Si su instalación ha notificado emisiones < 25.000 t CO2, excluidas las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del período 2021-2023 y ≥ 2.500 al menos un año en el período 2021-2023 y que, cuando realice actividades de combustión, tenga una potencia térmica nominal < 35 MW, o es un hospital, ¿Solicita estar excluido del régimen de comercio de derechos de emisión para el período 2026-2030, de acuerdo con el artículo 27 de la Directiva 2003/87/UE?.**

[ ]  VERDADERO

[ ]  FALSO

**Si su instalación ha notificado emisiones < 2.500 t CO2, excluidas las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del período 2021-2023 y en ningún año desde que cuente con una autorización de emisión de gases de efecto invernadero tenga inscritas en el área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, será excluida del régimen de comercio de derechos de emisión y mantendrá las obligaciones relativas al seguimiento, notificación y verificación simplificadas de las emisiones que considere oportunas el órgano autonómico competente.**

**En caso de que su instalación superase el umbral de 2.500 t CO2 emitidas, al menos un año a lo largo del periodo 2026-2030, su instalación puede incorporarse al régimen general de comercio de derechos de emisión o al régimen de instalaciones excluidas que emiten menos de 25.000 t CO2. Por favor, indique a qué régimen quiere reintroducirse en caso de superar el umbral de 2.500 t CO2.**

[ ]  RÉGIMEN GENERAL

[ ]  EXCLUIDAS < 25.000 t CO2

**Solicitud**

D./Dña.: Haga clic aquí para escribir texto.

en representación de: Haga clic aquí para escribir texto.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, así como en su normativa derivada, **SOLICITO** la consideración de este formulario, a los efectos oportunos, para el período 2026-2030, en relación con la instalación de referencia, incluida en el ámbito de aplicación de dicho régimen.

Fecha: Haga clic aquí para escribir texto.

Firma electrónica de representación de la entidad:

AL ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, PARA SU REMISIÓN A LA OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO. PRESENTADO ANTE EL ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Política de Protección de Datos:

Las autoridades competentes mantienes un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la tramitación de las solicitudes de exclusión para el periodo 2026-2030.

**INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PARA EL PERIODO 2026-2030:**

1. **Exclusión de hospitales e instalaciones de pequeño tamaño.**

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, establece en su Disposición Adicional cuarta, la posibilidad de exclusión de instalaciones de pequeño tamaño, así como de los hospitales independientemente de cuánto emitan.

Los titulares de las instalaciones que sean o bien hospitales, o bien hayan emitido menos de 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, en cada uno de los tres años del periodo de referencia 2021-2023 y que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW, podrán solicitar la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2026-2030, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026. Si en cualquiera de los años 2024 o 2025, estas instalaciones emitieran 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, estas instalaciones estarán sujetas al régimen general de comercio de derechos de emisión para el periodo 2026-2030 a partir del 1 de enero de 2026.

La solicitud de exclusión para el periodo 2026-2030 deberá presentarse el 15 de marzo de 2024 a más tardar ante el órgano autonómico competente de la comunidad autónoma donde se ubique la instalación. Esta solicitud de exclusión para el periodo 2026-2030 deberá completarse con la presentación de información adicional determinada por cada Comunidad Autónoma. Los hospitales y las instalaciones de pequeño tamaño excluidos aplicarán medidas de mitigación que conduzcan a una contribución a la reducción de emisiones equivalente a la prevista por la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 203/2024, así como la normativa de la Unión de aplicación. Deberá, asimismo, implantar un sistema de seguimiento y notificación de información sobre emisiones equivalentes a las previstas en la normativa de aplicación a nivel de la Unión Europea.

**Aquellas instalaciones y hospitales que ya hayan estado excluidos del RCDE durante el periodo 2021-2025 han de solicitar igualmente la exclusión para el periodo 2026-2030.**

La medida considerada equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión viene determinada en el artículo 6 del Real Decreto 203/2024.

Las instalaciones que soliciten exclusión también podrán solicitar asignación gratuita si son elegibles para ello, y de este modo, podrán recibir derechos de emisión en caso de ser reintroducidas en el régimen general de acuerdo con la normativa vigente.

A todos los efectos, en el momento en el que una instalación excluida del régimen sobrepase el umbral de las 25.000 toneladas de CO2 equivalentes emitidas en un año del periodo 2026-2030, dicha instalación se reintroducirá en el régimen europeo de derechos de emisión. En el caso de que estas instalaciones hubieran solicitado asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo 2026-2030 siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en el Real Decreto 203/2024, y presentando la solicitud de asignación antes del 31 de mayo de 2024, recibirían asignación gratuita, si así lo resolviera el órgano competente.

En el caso de los hospitales, pueden acogerse al régimen de exclusión del RCDE UE de <25.000 t CO2, sean cuales sean sus emisiones notificadas durante el periodo 2021-2023. En dicho caso, todas las disposiciones sobre instalaciones excluidas se les aplicarán.

El proceso de exclusión del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión, se guiará por los siguientes pasos:

- Presentar cumplimentado, el 15 de marzo de 2024 a más tardar, el presente formulario de solicitud de exclusión ante el órgano autonómico competente de la comunidad autónoma donde se ubique la instalación (en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática).

- Entregar la información y documentación necesaria para completar la solicitud de exclusión ante el órgano autonómico competente en la fecha fijada por el mismo. Entre otra documentación: representatividad del año base, datos verificados de emisiones, declaración del titular de que asumirá la obligación de reducción, implantación de un sistema de seguimiento y notificación de información sobre emisiones, etc.

~~~~

Fuente: https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/excluidas-faseiv-2026-2030.html

**2. Exclusión de instalaciones que emiten menos de 2.500 toneladas para el periodo 2026-2030.**

Quedarán excluidas del régimen de comercio de derechos de emisión durante el periodo 2026-2030 las instalaciones que, en cada uno de los años del periodo 2021-2023, hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, y que en ningún año desde que cuenten con una autorización de emisión de gases de efecto invernadero tengan inscritas en el área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono. Esta exclusión es automática, es decir, el titular no tiene que solicitarla. Sin embargo, se prevé que las instalaciones que así lo deseen, puedan solicitar permanecer en el régimen general del comercio de derechos de emisión de la UE. Para ello, deberán comunicarlo expresamente al órgano autonómico competente y a la Oficina Española de Cambio Climático, a más tardar el 31 de mayo de 2024.

Si una instalación excluida, de conformidad con este apartado (Exclusión de instalaciones que emiten menos de 2.500 toneladas para el periodo 2026-2030), emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un año civil del periodo de asignación 2026-2030, deberá optar por una de las siguientes opciones:

a. Que la instalación se introduzca de nuevo en el régimen de comercio de derechos de emisión, en cuyo caso, permanecerá en el mismo hasta la finalización del período 2026-2030.

b. Que la instalación quede excluida del régimen de comercio de derechos de emisión durante el periodo 2026-2030 en virtud del artículo 5 del Real Decreto 203/2024.

Sólo podrán elegir la opción b) las instalaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 y el capítulo III del Real Decreto 203/2024, y la normativa de la Unión de aplicación. Asimismo, deberán haber solicitado la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión durante el periodo 2026-2030 en el plazo y en los términos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 203/2024. El titular deberá reflejar la opción elegida de entre las dos señaladas en la solicitud de exclusión, que deberá presentar conforme indica el artículo 5 del Real Decreto 203/2024, sin perjuicio de la posibilidad de presentar también la solicitud de asignación gratuita de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 203/2024. **En caso de que no presente solicitud de exclusión, la instalación se reintroducirá en el régimen general de comercio de derechos de emisión.**

Los titulares de instalaciones que sean excluidas del régimen de comercio de derechos de emisión de conformidad con este apartado (Exclusión de instalaciones que emiten menos de 2.500 toneladas para el periodo 2026-2030) podrán presentar una solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo de asignación 2026-2030 para recibir derechos gratuitos en caso de que se produzca la reintroducción de la instalación en el régimen de comercio de derechos de emisión. La solicitud de asignación gratuita deberá ser presentada y completada de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 203/2024.

 Si en cualquiera de los años 2024 o 2025, estas instalaciones emitieran 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, estas instalaciones serán reintroducidas o excluidas bajo el capítulo III del Real Decreto 203/2024 a partir del 1 de enero de 2026, de acuerdo con la opción que hayan elegido.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución de exclusión que pudiera dictar el órgano autonómico competente, las instalaciones excluidas de conformidad con el artículo 11 de este real decreto deberán realizar el seguimiento y verificación de sus emisiones para realizar la notificación de las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 203/2024.



Fuente: https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/excluidas-faseiv-2026-2030.html

**Cabe recordar que la exclusión no eximirá a los titulares de las instalaciones afectadas del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en particular en lo que respecta a las emisiones producidas hasta el año 2025 incluido**.

**En relación con los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de la biomasa para instalaciones excluidas, cabe señalar que a partir del 1 de enero de 2026 se aplicará lo dispuesto en el artículo 38, apartado 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.° 601/2012 de la Comisión.**